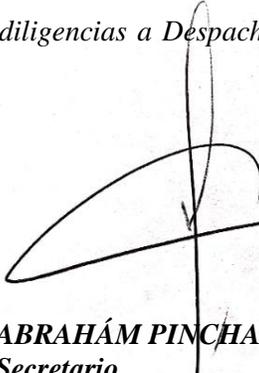




CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, para que por favor provea de conformidad.

Tuluá, Julio 23 de 2021.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0858

EXP. RAD. N° 2020-0164

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado lo hasta ahora actuado dentro del presente proceso Verbal Sumaria -Acción Redhibitoria y reclamación de indemnización por vicios ocultos en la compraventa de inmueble-, propuesto por la señora **FABIOLA VIVAS VALDERRAMA**, dirigido en contra de los señores **CARLOS HOLMES GARCIA MENDEZ, DEICY LILIANA GARCIA MÉNDEZ** y donde se vincularan a los ciudadanos, **RODRIGO GARCÍA MÉNDEZ** y **ROSALBA GARCÍA MENDEZ**, quienes igualmente actúan a través de profesional del Derecho, este Despacho Judicial procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere necesarias e igualmente procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, y si es posible la audiencia de que trata el Art. 373 Ib.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

DISPONE:

1°.- SEÑALAR el día **JUEVES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a partir de las 10:00 am.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del CGP y la cual, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6° y ss., del mismo artículo, de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento.

2°.- PREVENIR a los sujetos procesales y a sus apoderados judiciales, para que en la misma audiencia, presenten sus documentos y testigos; además para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los Numerales 2°, 3° y 4° del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la susodicha audiencia.

3°.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes.

3-1 PRUEBAS DE LA DEMANDANTE FABIOLA VIVAS VALDERRAMA

3.1.1. DOCUMENTALES:

- Escritura Pública N° 3.004 otorgada en la Notaría Tercera de este Círculo, de fecha 28 de octubre de 2019 con folio de matrícula inmobiliaria N° 384- 15325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
- Constancia pago de cambio de tuberías por valor de \$1.300.000= de fecha 17 de noviembre de 2019.
- Factura Ferreteria la Ganga por valor de \$668.700=
- Factura por concepto de arrojado de escombros por valor de \$72.000= del 20/11/2019



- *Constancia pago de pegamento de cerámica y fragua por valor de \$1.200.000= de fecha 02 de diciembre de 2019.*
- *Factura MAX CERAMICA por concepto de compra de cerámica, valor \$798.319= del 22/11/2019, pega splendor, fragua y transporte.*
- *Factura Distribuidora Arco Iris- Disco de corte por valor de \$6.000= del 26/11/2019*
- *Constancia pago de pintura de paredes por valor de \$100.000= de fecha 04 de enero de 2020.*
- *Factura ferroelectricos Villegas por pintura, valor \$66.000= del 07/01/2020*
- *Prueba Pericial- Avalúo Comercial realizado por el Ingeniero Civil OSCAR ALBERTO ÁLVAREZ MESA.*
- *Declaración extraprocesal bajo juramento rendida por el señor LUIS ANGEL ARIAS ROMAN.*
- *Constancia de No conciliación, como requisito de procedibilidad desarrollada ante el Juez de Paz ORLANDO GUTIERREZ, con el desarrollo establecido dentro de la misma.*

Las aportadas con la contestación a las excepciones:

**Prueba audiovisual, VIDEO N° 2019-12-16-16-41-16, cambio de tubería y que efectivamente se encontró tubería antigua.*

**Prueba audiovisual, VIDEO N° 2019- 12-16-16-43-03 que prueba que se encontró la tubería antigua.*

**Las siguientes facturas:*

- *F222E8190 del 22/11/2019*
- *F2220000057 del 20/12/2019*
- *F222000003189 del 23/06/2020*
- *F222-RCJ-00003835 del 28/01/2020*
- *F222000003189 del 23/06/2020*
- *F22200003610 del 19/07/2020*
- *F22200003319 del 30/06/2020*
- *FPev-00032695 del 28/01/2020*
- *F222E8190 del 22/11/2019*
- *F222E8822 del 17/12/2019*
- *F22200000262 del 31/12/2019*

3.1.2. TESTIMONIALES:

*De conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Art. 392 del CGP, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos, **ANDRES GARCÍA JHONY ALEXANDER AGUIRRE CONDE, NANCY CONDE, JAIME JULIO VARGAS ARENAS**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de lo que estimen necesario el Despacho, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia, o para la Audiencia de Instrucción Juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP.*

Solicitados en la contestación a las excepciones:

*De conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Art. 392 del CGP, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos, **DIEGO FORERO, JIMMY VARGAS PINZÓN, CARLOS ANDRES VARGAS y LUIS ANGEL ARIAS ROMÁN**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de lo que estimen necesario el Despacho, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia, o para la Audiencia de Instrucción Juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP.*



3.1.3. INTERROGATORIOS:

El interrogatorio a los demandados, se efectuará conforme a lo reglado en el Numeral 7º, Art. 372 de la Ley 1564 de 2012.

3.1.4. DICTAMEN PERICIAL:

Aceptar el avalúo comercial realizado por el Ingeniero Civil **OSCAR ALBERTO ÁLVAREZ MESA**, aportado por la parte demandante, al momento de la presentación de la demanda.

3-2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS CODEMANDADOS

**CARLOS HOLMES GARCIA MENDEZ - DEICY LILIANA GARCIA MÉNDEZ
RODRIGO GARCÍA MÉNDEZ - ROSALBA GARCÍA MENDEZ**

3.2.1. DOCUMENTALES:

*Escritura Pública N° 3.004 de fecha 28 de octubre del año 2.019, otorgada en la Notaria Tercera del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, anexada con la demanda.

*Certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 384-15325 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Tuluá, anexado con la demanda.

*Diez (10) fotografías tomadas al bien inmueble objeto de la compraventa suscrita entre la demandante y los demandados, donde consta que la casa usada se encontraba en buen estado de conservación a la fecha de la entrega ocurrida a comienzos de octubre del año 2019, ya que manifestaron su deseo de hacer remodelaciones de acuerdo a su gusto y necesidad.

3.2.2. INTERROGATORIOS:

Los interrogatorios a la demandante y a los demandados, se efectuará conforme a lo reglado en el Numeral 7º, Art. 372 de la Ley 1564 de 2012

3.2.3. TESTIMONIALES:

De conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Art. 392 del CGP, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos **EDUARDO ANDRES MESA ARANGO** y **JUAN CARLOS ZAPATA MEDINA**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de lo que estimen necesario el Despacho, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia, o para la Audiencia de Instrucción Juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP.

3-3. PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del CGP-

No se decretarán por el momento pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 044

Fecha: JULIO 29 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario